

RESOLUCIÓN PÚBLICA UAIP-MC-72/2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día primero de noviembre del año dos mil veintidos.

Considerando:

- I. Que el 19 de octubre de 2022 se recibió, vía correo electrónico, la solicitud de información en la cual pide:
 - 1) *Proporcionar una copia simple de los planes y programas ministeriales que promueven la protección y garantía de los derechos humanos de las personas LGBTI implementados entre el 1º de noviembre de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022.*
 - 2) *El monto destinado para ejecutar planes y programas institucionales que promueven la protección y garantía de los derechos humanos de las personas LGBTI implementados entre el 1º de noviembre de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022.*
 - 3) *Número de espacios de articulación y diálogo entre representantes de la sociedad civil de defensa de los derechos de las personas LGBTI en funcionamiento, proporcionando una copia simple de sus planes de trabajo, objetivo e indicando el tiempo de funcionamiento, principales resultados obtenidos e integrantes entre el 1º de noviembre de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022.*
 - 4) *Una copia simple de los mecanismos, protocolos, normativas internas, manuales, lineamientos, memorándum, acciones y medidas institucionales vigentes que se implementan para el reconocimiento de la identidad y expresión de género de usuario/as de sus servicios entre el 1º de noviembre de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022.*
 - 5) *Programas educativos, capacitaciones, cursos y contenidos que se han desarrollado con su personal administrativo sobre temáticas de orientación sexual, identidad y expresión de género, indicando objetivos, contenidos, principales resultados obtenidos y cantidad de personas capacitadas entre el 1º de noviembre de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022.*
 - 6) *Qué programas educativos, capacitaciones, cursos y contenidos se han desarrollado con población externa al Ministerio de Cultura sobre temáticas de orientación sexual, identidad y expresión de género, indicando objetivos, contenidos, principales resultados obtenidos y cantidad de personas capacitadas desde el entre el 1º de noviembre de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022.*
- II. Que el día 20 del mismo mes y año, fue notificada la admisión de la solicitud para su trámite dentro del Ministerio de Cultura, por cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, LAIP; 54 de su Reglamento y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, LPA. La fecha límite de respuesta se estableció para el 3 de noviembre de 2022, lo anterior tomando como base el Art. 71 de la LAIP.
- III. Que en línea del Art. 70 de la LAIP, se solicitó a la Dirección General de Género y Diversidad (DGGD) y a la Dirección General Financiera Institucional (DGFI), localizar la información de interés del peticionario. La respuesta de la DGGD fue proporcionada el 25 de octubre de 2022 por medio del memorandum A 101.11.04/215/2022, en la cual comunica:

- a) Para el **REQUERIMIENTO 1**, se orienta a revisar el Plan Quinquenal (2020-2024) de la Dirección General de Género y Diversidad, cuya versión publica se encuentra publicada en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura. Asimismo, se orienta a revisar los Planes Operativos Anuales publicados en el mismo portal y en la misma sección “Planes Operativos Anuales. Los enlaces son los siguientes: <https://bit.ly/3CchcbG> <https://bit.ly/3zxc6tb>
<https://bit.ly/3caSspP> <https://bit.ly/3zqZqmz> <https://bit.ly/3TRydl9>
<https://bit.ly/3tZgKe3>
- b) Para el **REQUERIMIENTO 2**, se comunicó que el “presupuesto de la Dirección General de Género y Diversidad se encuentra dentro del presupuesto general del Ministerio de Cultura y corresponde a la Dirección General Financiera Institucional proporcionar el dato, sobre los presupuestos asignado para el periodo señalado”. Tomando como base el Art. 55 letra c del Reglamento de la LAIP y Art. 14 Inc. Segundo, se solicitó a la DGFI comunicar sobre el presupuesto. De ella se obtuvo respuesta el 28 de octubre por medio del memorándum A100.DGF Ref.157/2022 en la cual dice: “Al respecto le informo, que el monto votado en el presupuesto 2022 para la Dirección General de Género y Diversidad, fue de \$6,590.00, monto que le fue comunicado a dicha Dirección, entre otras, mediante memorando A100- 002/2022 de fecha 13 de enero de 2022”. Junto a la respuesta se proporcionó copia en pdf de dos cuadros que resumen el informe del CONTROL DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA para los años 2021 y 2022, donde se reflejan los presupuestos destinados para la adquisiciones de bienes y servicios.
- c) Para el **REQUERIMIENTO 3**, la DGGD declaró inexistente el dato referente al “Número de espacios de articulación y diálogo entre representantes de la sociedad civil de defensa de los derechos de las personas LGBTI en funcionamiento”. Es importante señalar que la DGGD expone en el memorandum que la modalidad de trabajo que impulsa “es a partir de reuniones bilaterales y apoyos puntuales solicitados para la ejecución de actividades establecidas dentro de proyectos, gestión de fondos, gestión de préstamo de espacios del Ministerio de Cultura y donaciones”.
- Ahora bien, en esta situación debe tomarse en cuenta el criterio del Instituto de Acceso a la Información Pública con referencia 171-A-2014 de fecha 08 de diciembre de 2014, el cual dice que “para ejercer el derecho de acceso a la información pública, es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada o se encuentre en poder del ente obligado al que le ha sido solicitada [...]”. Partiendo de ello, el peticionario no puede ejercer su derecho de acceso a la información por no haber sido generado por la respectiva unidad administrativa, ya que ella implementa un modelo de trabajo diferente, a lo requerido por el peticionario, por lo consiguiente, la información es inexistente.
- d) En relación con el **REQUERIMIENTO 4**, la directora de la DGGD señala que “Se cuenta con el Acuerdo 023/2021 Protocolo para la Prevención y Atención de casos de Acoso Sexual y Acoso Laboral; también se cuenta con el Decreto 56 que prohíbe la discriminación en base a la orientación sexual e identidad de género en el sector público”. En atención a lo anterior, se le proporciona la dirección web para que localice en “Otros documentos normativos” del Portal

de Transparencia el protocolo antes señalado: <https://bit.ly/3cebwUc> Asimismo, en formato pdf se entrega copia del Acuerdo Ejecutivo N° 56 que contiene las Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la administración pública, por razones de identidad de género y/o de orientación sexual.

- e) En cuanto al **REQUERIMIENTO 5 Y 6** de la solicitud, se comunicó que “Se diseñan procesos de formación y capacitación sobre la cultura de la igualdad, atendiendo a las características del personal que se va a capacitar y en función de potenciar las competencias institucionales que les corresponde desempeñar. Entre noviembre de 2021 hasta 30 de septiembre de 2022 se han desarrollados jornadas de capacitación presenciales o virtuales contenidas en cuadro anexo 1”. En cuanto al requerimiento seis dice: “Se elaboran y ejecutan procesos de formación y capacitación dirigidos especialmente a personal de las entidades públicas, sobre la cultura de la igualdad, derechos humanos, género y diversidad sexual, ver cuadro anexo 2”. Los cuadros antes señalados contienen el resumen de las Capacitaciones Internas personal Ministerio de Cultura y las Capacitaciones Externas desarrolladas por la DGGD entre el 1º de noviembre de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022.

IV. *Fundamentos de derecho de la resolución.*

La información proporcionada por medio del presente auto, se realiza conforme a lo establecido en el Art. 62 de la LAIP, el cual establece que “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder”; es decir, la obligación del ente obligado se limita a entregar la información que resguarda, y no a otra con la que no cuenta o que se deba preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud. En esa línea, la Unidad Administrativa entrega información pública que se encuentran en sus archivos institucionales y orienta a revisar el portal de transparencia, lo anterior en línea al Art. 62 de la LAIP que señala en su inciso final que “En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como...formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar...la información”.

En el caso de la inexistencia de información, el Art. 73 de la LAIP es clara en señalar que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. Asimismo, el Art. 15 del Lineamiento para la Gestión de la Información Pública, señala que “En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el ente obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al oficial de información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia”.

En este caso, la inexistencia comunicada por la Dirección General de Género y Diversidad es por no haberse generado por estar implementando una modalidad diferente de trabajo. Cabe señalar que dentro del Ministerio de Cultura la DGGD es la única autoridad facultada para generar, administrar y responder a lo requerido por el peticionario, por lo que se agota el uso de los medios para continuar ubicando la información. En esa línea, esta UAIP confirma la inexistencia de la información del requerimiento 3.

En conclusión, la entrega de la información motivo de la solicitud MC-72/2022, se realiza en atención al principio de máxima publicidad, y al derecho que tiene toda persona de acceder a la información en posesión de órganos públicos, propiciando la transparencia de la gestión pública entendida como la apertura y publicidad de las actuaciones de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, y conforme a lo establecido en el artículo 72 letra “c” y Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública se RESUELVE:

- a) **Entréguese** información pública consistente en dos cuadros en pdf que resumen el informe del CONTROL DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA para los años 2021 y 2022; copia en formato pdf del Acuerdo Ejecutivo N° 56 que contiene las Disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la administración pública, por razones de identidad de género y/o de orientación sexual; y copia de dos cuadros en pdf que contienen el resumen de las Capacitaciones Internas personal Ministerio de Cultura y las Capacitaciones Externas desarrolladas por la DGGD entre el 1º de noviembre de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022. En total se entregan cinco (5) documentos en pdf.
- b) **Declarar inexistente** la información relacionada al requerimiento 3 de esta solicitud, en aplicación del Art. 73 de la LAIP, por las razones antes expuestas y habiéndose agotado la búsqueda en los archivos correspondientes.
- c) **Informar** al solicitante que según lo expuesto por la Dirección General de Género y Diversidad, la información solicitada en requerimiento 1, deberá dirigirse al Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura y bajar de la sección “Planes Operativos Anuales” los seis (6) documentos de su interés, o hacer uso de los enlaces proveídos al inicio de esta resolución.
- d) **Hacer saber** al solicitante que si no se encuentra conforme a la comunicación de inexistencia de la información para el requerimiento 3, puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene. O también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Art. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

NOTIFIQUESE.

Lic. A. Villalta-Oficial de Información
UAIP-MC-72/2022

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.